



"Año de la Innovación y la Competitividad"

CONTRATO DE SERVICIO

ENTRE: De una parte, EL MINISTERIO DE LA MUJER, creado en virtud de la Ley 86-99, debidamente representada por su titular la señora LICDA. JANET ALTAGRACIA CAMILO HERNANDEZ, dominicana, mayor de edad, Licenciada en Derecho, portadora de la cédula de identidad y con domicilio en el edificio donde se aloja esta Institución, situado en las Oficinas Gubernamentales, bloque D, Avenida México esquina 30 de Marzo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante se denominará "ENTIDAD **CONTRATANTE**", o por su nombre completo.

De la otra parte, la entidad comercial GELEN GIL PRODUCCIONES, S.R.L., sociedad comercial existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC No. 131-39536-8, con su domicilio social en la calle Rafael Augusto Sánchez, No. 46. Edificio Ana Judith, Apto. 204-A, Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana. debidamente representada para los fines de este contrato por su gerente la señora GELEN MERCEDES PANCRACIA GIL ESPINAL, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y domiciliada v residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien para los fines del presente acto se denominará "LA EMPRESA, o por su razón social completa.

Para referirse a ambos se les denominará LAS PARTES

PREAMBULO:

CONSIDERANDO: Que la promulgación de la Ley No.86-99 de fecha 11 de agosto del Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999), favorece que el MINISTERIO DE LA MUJER continúe y reoriente el trabajo que hasta ese momento realizaban otras instituciones estatales y de la sociedad civil a favor de la construcción de una cultura de paz, tolerancia y comprensión que impacte toda la sociedad dominicana y especialmente a las mujeres.

CONSIDERANDO: Que es rol del MINISTERIO DE LA MUJER, establecer las normas y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas a nivel sectorial, interministerial y con la sociedad civil, dirigidos a lograr la equidad de género y pleno ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres.

Los datos personales han sido protegidos de conformidad con el Articulo 18 de la Ley 200-04 de

Reglamento de Aplicación aprobado mediante decreto 130-05, de fecha 25 de febrero de 2005.

Libre Acceso a la Información Publica, de fecha 28 de julio de 2004 y el Artículo 28 de su





VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio de 2015 Gaceta Oficial No. 10805 del 10 de julio de 2015.

(1999) de la Ministerio de la Mujer.

VISTA: La Ley 340, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley 449-06, del seis (6) de diciembre del dos mil seis (2006) y su reglamento 543-12 de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley 10-07 de fecha ocho (8) de enero del dos mil siete (2007) que instituye el Sistema nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República y su reglamento de Aplicación No. 491-07, de fecha treinta (30) de agosto del dos mil siete (2007).

VISTO: El Decreto No. 56-10, de fecha seis (6) de febrero del año dos mil diez (2010).

VISTO: El Oficio No. 080173 de fecha 15/08/2019, y sus anexos.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: "Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, aplicable al caso de compras menores".

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: Que el Art. 46, del Reglamento de Aplicación No. 543-12 de la Ley 340-06, sobre compras y contrataciones establece que: "Las Entidades Contratantes deberán invitar a todos los posibles oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado que puedan atender el requerimiento".

POR CUANTO: Que en fecha 30 del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), la unidad de compras publica en el portal para participar con el proceso de compras bajo la modalidad de Comparación de Precios, para la "Contratación de una empresa y/o persona física para la producción general del acto de presentación del Observatorio de Igualdad de Género, en el 37 aniversario de este Ministerio a celebrarse el 19 de agosto del 2019", poniendo a disposición de todos los interesados las especificaciones técnicas requeridas en el proceso.



POR CUANTO: Que en fecha 07 de agosto del año dos mil diecinueve (2019), la unidad de compras cierra el plazo de entrega por parte de los oferentes.

POR CUANTO: Que después de revisar y analizar todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras, mediante acta No. 17-2019, de fecha 12/08/2019, decide adjudicar a la razon social GELEN GIL PRODUCCIONES, S.R.L., el contrato de servicio para la para Contratación de una empresa y/o persona física para la producción general del acto de presentación del Observatorio de Igualdad de Género, en el 37 aniversario de este Ministerio a celebrarse el 19 de agosto del 2019".

POR CUANTO: Que el Criterio de evaluación utilizado en el proceso de compras descrito anteriormente es: "Cumple, No Cumple", tomando como parámetro las especificaciones técnicas puestas a disposición de los interesados en participar en el referido proceso, a través de la página y vía correo electrónico.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, las partes libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES: Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento. Documento suscrito entre la institución y el Adjudicatario elaborado de conformidad con los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia y en la Ley.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

GELEN GIL PRODUCCIONES, S.R.L.: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de El Ministerio de la Mujer, para la coordinación de los bienes a recibir.

Entidad Contratante: El Ministerio de la Mujer.

ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL CONTRATO. LA EMPRESA, en virtud del presente Contrato se compromete a ejecutar los trabajos correspondientes al proceso de compras realizado por el MINISTERIO en fecha treinta (30) de Julio del año dos mil Diecinueve (2019), y adjudicado mediante el Acta No. 17-2019, de fecha 12/08/2019, para la "Contratación de una empresa y/o persona física para la producción general del acto de presentación del Observatorio de Igualdad de Género, en el 37 aniversario de este Ministerio a celebrarse el 19 de agosto del 2019", conforme a la cotización y requerimientos que se anexan al presente contrato y forman parte integral del mismo.





ARTÍCULO 3.- VALOR DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se compromete a pagar a LACEMPRESA por el objeto del presente CONTRATO, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 44/100 (RD\$1,271,186.44), más la suma de DOSCIENTOS VERSIOCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS DOMINICANOS CON 56/100 (RD\$228,813.56), correspondiente al ITBIS, para un total general de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,500,000.00), de conformidad con la cotización anexa, la cual forma parte integral del presente contrato.

ARTÍCULO 4.- FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO, pagará a LA EMPRESA, la suma UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,500,000.00), luego de registrar el presente contrato en la Contraloría General de la República y sea expedida la certificación correspondiente; de 60 días luego de haber recibido el servicio a presentación de las facturas del servicio contratado y despachado, conforme a lo descrito en la cotización y en la base de dicho contrato.

ARTÍCULO 5.- DURACIÓN DEL CONTRATO. LA EMPRESA se compromete frente a EL MINISTERIO, a ofrecer sus servicios objeto del presente contrato y descrito en el artículo 2, en un plazo de quince (15) días hábiles, a partir del día lunes (19) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), hasta el día viernes seis (06) de mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), sin retardo alguno.

ARTÍCULO 6.- SUPERVISIÓN. Las partes acuerdan que EL MINISTERIO inspeccionará a través de la Dirección Administrativa, la ejecución de los servicios objeto del presente CONTRATO, conforme al requerimiento y en la fecha acordada en el artículo 5, con la observación de que en caso de que la Empresa disminuya la calidad del servicio ofrecido y ofertado, el Ministerio de la Mujer tendrá la facultad exclusiva de rescindir el presente contrato.

ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. LA EMPRESA acuerda, por este medio, liberar a EL MINISTERIO de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ni **EL MINISTERIO** ni **LA EMPRESA** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades

Gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, Catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.



Caso fortuto significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

as causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.

Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA EMPRESA** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EL MINISTERIO** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA EMPRESA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

LA EMPRESA tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si LA EMPRESA dejará de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las
- c) condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



d) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTICULO 10.- OBLIGACIONES LA EMPRESA. LA EMPRESA prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en las especificaciones tecnicas.

A SEMPRESA presentará a EL MINISTERIO de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

LA EMPRESA realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. LA EMPRESA actuará en todo momento como LA EMPRESA fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de EL MINISTERIO cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de LA EMPRESA.

LA EMPRESA ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por EL MINISTERIO con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

LA EMPRESA se atendrá a las órdenes administrativas impartidas por EL MINISTERIO vía el Coordinador. Cuando LA EMPRESA considere que las exigencias de una orden Administrativa sobre pasan el contrato, deberá notificarlo a EL MINISTERIO vía el Coordinador en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa.

La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

LA EMPRESA respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 11.- DEL PERSONAL. LA EMPRESA empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **LA EMPRESA** para la realización de sus servicios, se especifican en la base del presente contrato.

ARTÍCULO 12.- CONFLICTO DE INTERESES. LA EMPRESA no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por LA EMPRESA previsto en el Artículo 4 del Presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto LA EMPRESA no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus Obligaciones.



Ademas, LA EMPRESA utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

13.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS. Ni LA EMPRESA ni su personal técnico tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 14.- PRESENTACIÓN DE INFORMES. LA EMPRESA presentará sus informes en conformidad con las especificaciones técnicas, si se requiriere.

Toda la documentación e informes preparados por LA EMPRESA, exclusivamente para el desarrollo del objeto de este Contrato, y que se detallan en las especificaciones técnicas, serán de uso exclusivo de EL MINISTERIO. LA EMPRESA deberá entregar a EL MINISTERIO todos los documentos antes mencionados junto a un inventario, a más tardar en la fecha de rescisión o terminación contractual, pudiendo LA EMPRESA retener una copia de los mismos, comprometiéndose a no utilizarlos para fines no relacionados con el Contrato, sin el consentimiento de EL MINISTERIO. Entendiéndose que cualquier uso ajeno a los servicios prestados especificados en este Contrato, compromete la responsabilidad de LA EMPRESA.

ARTÍCULO 15.- APROBACIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS. EL MINISTERIO aprobará, comentará o rechazará los informes y documentos previstos en el artículo precedente. Si no hay una respuesta por escrito en un plazo de sesenta (60) días, los informes y documentos se considerarán aprobados.

ARTÍCULO 16- CONFIDENCIALIDAD. Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **EL MINISTERIO.**

ARTÍCULO 17.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato LA EMPRESA hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de EL MINISTERIO en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL MINISTERIO**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan. Términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS**

PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por EL MINISTERIO.

ARTÍCULO 18.- SUSPENSIÓN. EL MINISTERIO, tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a LA EMPRESA mediante notificación escrita (excepto por



trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si LA EMPRESA incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión.

Especifique la naturaleza del incumplimiento, y

(ii) Requiera que LA EMPRESA resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por Parte de LA EMPRESA:

LA EMPRESA tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a EL MINISTERIO, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- (ii) Requiera que **EL MINISTERIO** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de **EL MINISTERIO** de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 19.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA EMPRESA** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **EL MINISTERIO** no compensará por ningún motivo a **LA EMPRESA** por las sumas adeudadas.

EL MINISTERIO podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **LA EMPRESA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **LA EMPRESA** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **EL MINISTERIO** compensará a **LA EMPRESA** de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 20.- CESE DE DERECHOS. Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **EL MINISTERIO** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 16.

ARTÍCULO 21.- CESIÓN DE CONTRATO. La capacidad técnica de LA EMPRESA es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto éste Contrato no podrá ser





cedido ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de EL MINISTERIO. No obstante LA EMPRESA podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el camplimiento del mismo sin costo adicional para EL MINISTERIO.

ARTICIEO 22.- NULIDADES DEL CONTRATO. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, configurar a la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer EL MINISTERIO. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 23.- ARREGLO DE CONFLICTOS. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 24.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 25.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 26.- IDIOMA OFICIAL. El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 27.- TITULOS. Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 28.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 29.- ACUERDO INTEGRO. El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (04) originales, de un mismo tenor y efecto legal, uno para la segunda parte y tres para el Ministerio, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes agosto del año dos mil diecinueve (2019).



POR EL MINISTERIO DE LA MUJER

LICDA. JANET A. CAMILO HERNANDEZ Ministra de la Mujer

DESPACHO ROLLANDO ROL

POR LA EMPRESA GELEN GIL PRODUCCIONES, S.R.L.

GELEN MERCEDES PANCRACIA GIL ESPINAI

Yo, DR. JACINTO SANTOS SANTOS, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio Dominicano de Notarios, Colegiatura No. 2693. CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente por las señoras LICDA. JANET ALTAGRACIA CAMILO GELEN MERCEDES PANCRACIA GIL ESPINAL, quienes me han manifestado bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al diecinueve (19) días del mes agosto del año dos mil diecinueve (2019).

DR. JACINTO SANTOS SANTOS

Notario Público